

## **REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA HABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS Y EMPRESAS DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

**Artículo 1.**—Los miembros y las empresas del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos que se encuentren morosos en las cuotas de colegiatura o revalidación de derechos, para ser habilitados en el ejercicio profesional, deberán cancelar lo adeudado, más una multa del veinticinco por ciento.

**Artículo 2.**—Los miembros que hayan cancelado sus deudas y la multa correspondiente, deberán solicitar a la Oficina de Registro del Colegio Federado su habilitación, mediante el formulario denominado "Solicitud de Habilitación Profesional", al cual deberá adjuntarse copia del recibo de cancelación y una copia de la cédula de identidad.

Las empresas deberán presentar en la Oficina de Registro el formulario de "Revalidación de Derechos", con los requisitos ahí indicados. Posteriormente deberá proceder a la cancelación de la deuda y la multa respectiva.

**Artículo 3.**—La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, una vez comprobada la cancelación de las deudas y la multa correspondiente, podrá otorgar una habilitación temporal a los miembros que hayan satisfecho sus obligaciones, comunicándolo a la Oficina de Registro.

**Artículo 4.**—Recibida la autorización de la Dirección Ejecutiva, la Oficina de Registro procederá a habilitar al miembro, en la base correspondiente.

Las empresas serán habilitadas una vez que la Oficina de Registro haya comprobado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y se cuente con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 5.**—La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, deberá informar a la Junta Directiva General de las habilitaciones temporales otorgadas, para que ésta proceda a ratificar dichas habilitaciones en la próxima sesión y siempre que se trate de miembros morosos con tres años o menos.

La Dirección Ejecutiva deberá comunicar a la Oficina de Registro, a la mayor brevedad y siempre que el acuerdo esté firme, la ratificación de las habilitaciones temporales otorgadas.

**Artículo 6.**—Cuando se trate de miembros que hayan tenido una morosidad superior a los tres años, la Dirección Ejecutiva también comunicará a la Junta Directiva General las habilitaciones temporales otorgadas, las cuales deberán ser incorporadas en la agenda de la próxima Asamblea de Representantes, para que sean ratificadas.

**Artículo 7.**—Las habilitaciones temporales otorgadas por la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, otorgarán a los miembros, los mismos derechos que las habilitaciones definitivas concedidas por la Junta Directiva General o por la Asamblea de Representantes, pero su vigencia caducará una vez que dichas habilitaciones definitivas sean acordadas.

**Artículo 8.**—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Nota:** El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N° 17 de la sesión N° 22-04/05-G-E. de fecha de 28 de abril de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 98 del 23 de mayo del 2005.